

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-04-29 13:21:21
No. de Radicado: 20241100186351

A quien solicita
ANONIMO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITES DE CONSULTAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: SOLICITUD COMPLEMENTO DE INFORMACION – CONSULTA
ASUNTO: DUDAS FRENTE PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA QUE LOS FONDOS DE EMPLEADOS CERRADOS PUEDAN PARTICIPAR EN LOS SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE LA LEY 2079 DE 2021 E IRRIGACIÓN DE CRÉDITOS PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS A TRAVES DE BANCOLEX
RADICADO: 20244400091602 DEL 26 DE MARZO DE 2024

Cordial saludo.

Comendidamente nos permitimos acusar recibido en esta Oficina al radicado del asunto, solicitud relacionada con dudas frente a procedimiento aplicable para Fondos de Empleados cerrados en referencia a la Ley 2079 de 2021 e irrigación de créditos para asociados en proyectos productivos con Bancoldex.

I. LA SOLICITUD ELEVADA.

Se identifica que la solicitud indica:

*“Buenos días, Agradecemos la respuesta a la inquietud:
¿Cómo pueden participar los fondos de empleados cerrados en los subsidios de vivienda según la Ley 2079 del año 2021 y la irrigación de crédito a los asociados de los fondos de empleados para proyectos productivos a través de Bancoldex?”*

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.

Como marco normativo general, y para dar respuesta a la consulta presentada nos remitimos, en primer lugar, a la Ley 454 de 1998, artículo 36, numeral 15¹, concordante con el numeral 6

¹ El numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 dispone lo siguiente: “Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) 15. Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia”.

110- 20244400035132

Página 2 de 3

2024-04-29 13:21:21

del artículo 6 del Decreto 186 de 2004², advirtiendo que dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

Para efectos de poder iniciar el trámite correspondiente a su solicitud, esta Superintendencia realizó revisión y validación de la consulta elevada. Sin embargo, después de ello, y con el objetivo de absolverla de manera eficiente, se requiere que **se complemente la información o se amplíe la consulta en cuanto a qué se refiere con Fondos de Empleados cerrados, aclarando** si a lo que hace alusión es a fondos “liquidados”, puesto que los “cerrados” no son una tipología contenida en la normatividad cooperativa y en ese sentido, es oportuno validar a cuáles características de la organización solidaria hace referencia.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que indica:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...). (Subrayado y Negrita Fuera de Texto)

Igualmente, en respuesta a esta solicitud y a la información que nos allegue como complemento o ampliación de información, se recomienda se registre el asunto con el nombre de: ***“RESPUESTA COMPLEMENTO DE INFORMACION RADICADO NO. 20244400091602 DEL 26 DE MARZO DE 2024”***, como vínculo a su solicitud inicial.

En los anteriores términos, esperamos haber tramitado su solicitud de manera procedente, y de igual manera agradecemos la gestión que se le dé a esta solicitud de complemento de información.

² El numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: “Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones vigiladas y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición”.

110- 20244400035132

Página 3 de 3

2024-04-29 13:21:21

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhonathan Andrés Nieto Martín
Revisó: Diana Katherine Cabrera Castillo, N.I Luna
Revisó: Laura María Bedoya Ramírez

Identificación por QR
Copia en papel autenticada de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>